

Tegucigalpa, MDC
9 de enero de 2023

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
INSTITUCIONES NO BANCARIAS DE DINERO ELECTRÓNICO
SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO
ADMINISTRADORES DE AGENTES CORRESPONSALES
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
OTROS SUJETOS OBLIGADOS**

CIRCULAR CNBS No.001/2023

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1693 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el seis de enero de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 5. **Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GRD No.024/06-01-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas; además vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y

fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente, en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 19 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos (Decreto Legislativo No. 144-2014), establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a los Sujetos Obligados sobre las disposiciones contenidas en esa Ley y el marco regulatorio aplicable. Asimismo, emitir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas contempladas en esa Ley como en otras aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que en atención a las directrices emitidas por la Presidenta Constitucional de la República, la Señora IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, en el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión se ha declarado Emergencia Nacional en materia de seguridad.

CONSIDERANDO (5): Que en tal sentido, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GRD No.746/25-11-2022 del 25 de noviembre de 2022, resolvió aprobar las disposiciones que deben observar las Instituciones Supervisadas, Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación, para efecto de prevenir el uso inadecuado de los productos y servicios financieros brindados a través de los canales de forma directa o de terceros, en el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente reformar disposiciones contenidas en la Resolución GRD No.746/25-11-2022, referida en el Considerando (5) precedente, específicamente en lo relacionado con la implementación de factores de autenticación respecto al producto Billetera Electrónica, para efectos de vinculación del cliente y ejecución de transacciones por medio de aplicaciones móviles.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, 6 y 13, numerales 1) y 2), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y la Resolución GRD No.746/25-11-2022 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Reformar el resolutivo 1, romano I, literal a) de la Resolución GRD No.746/25-11-2022, emitida por la Comisión el 25 de noviembre de 2022, y contentiva de disposiciones que deben observar las Instituciones Supervisadas, Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación, para efecto de prevenir el uso inadecuado de los productos y servicios financieros brindados a través de los canales de forma directa o de terceros, en el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión. El referido literal deberá leerse de la siguiente manera: **“a)** Implementar un (1) factor de autenticación biométrico (huella digital, reconocimiento facial, entre otros), de los usuarios como requisito para efectos de vinculación del cliente y ejecución de transacciones por medio de aplicaciones móviles. En aquellos dispositivos móviles en los cuales, por su tecnología, no sea posible la

implementación de factores biométricos de autenticación, las Instituciones deberán implementar doble factor de autenticación para la realización de transacciones (1. Contraseña o PIN; y 2. Token, identificador digital o código enviado por correo electrónico o mensaje de texto, entre otros) así como pruebas de vida para la vinculación;”.

2. Ratificar el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución GRD No.746/25-11-2022 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 25 de noviembre de 2022.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico, Sociedades Remesadoras de Dinero, Administradores de Agentes Corresponsales, Banco Central de Honduras (BCH), Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), Registro Nacional de las Personas (RNP) y Otros Sujetos Obligados, para los efectos legales correspondientes.
4. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a la Gerencia de Riesgos y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de esta Comisión para su conocimiento.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General